



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO (Sucre)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo, diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

|                          |                                                               |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                 |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | <b>No. 70-001-33-33-007-2017-00181-00</b>                     |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA</b>                              |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>REQUERIMIENTO</b>                                          |

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Incumbe a este Juzgado dar impulso al escrito presentado por el apoderado judicial del señor JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA, en el que solicita se requiera a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, acreditar el cumplimiento de lo ordenado en auto del 16 de agosto de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

**II. ANTECEDENTES**

El Juzgado, mediante auto del 16 de agosto de 2018, ordenó la vinculación al presente proceso de todos los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 344 del 8 de julio de 2016, que se encuentren en un puesto superior que el del señor JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA.

Igualmente, para su notificación, se ordenó a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN comunicar de anterior decisión a las personas vinculadas, a fin de que comparecieran a notificarse personalmente de ese auto ante la Secretaría del Juzgado como lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y, además, acreditar el envío de esa comunicación.

**IV. CASO CONCRETO**

Como se dijo *ad initio*, el apoderado judicial del señor JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA, sostiene que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no ha dado cumplimiento al auto del 16 de agosto de 2018 dictado por este Juzgado.

En efecto, una vez analizado el expediente, el Juzgado constata que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no ha acreditado el haber comunicado del auto del 16 de agosto de 2018 a todos los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 344 del 8 de julio de 2016, que se encuentren en un puesto superior que el del señor JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA.

En ese orden de ideas, y con el fin de imprimirle un pronto trámite al presente proceso, se requerirá a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto, acredite el envío de la comunicación prevista en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones de ley, dado que, como se dijo en su oportunidad, esa autoridad conoce la dirección de domicilio y el correo electrónico de cada uno de los vinculados, en razón a que esa información se exigió a los concursantes para su inscripción a los cargos de Procurador Judicial II, adscritos a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**1°. REQUERIR** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, acredite ante el Juzgado que realizó la comunicación que prevé el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 344 del 8 de julio de 2016, que superan en su orden al señor JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA, so pena de las sanciones de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez